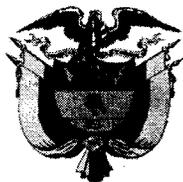


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

**RAD. 2013-00417 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 0046**

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por el Jefe de Grupo de Novedades de Nomina de la Policía Nacional.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por la Gestora de Embargos del Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

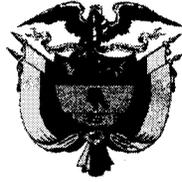
SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

**RAD. 2014-00969 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 0051**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **DLT-571**, de propiedad del demandado señor FERNEY REYES GOLONDRINO, identificado con cédula N°. 16.718.059, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALI PARKING Multiser S.A.S., ubicado en la CARRERA 66 No.13-11 b// BOSQUES DE LIMONAR. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestro.

Fíjense honorarios al secuestro hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

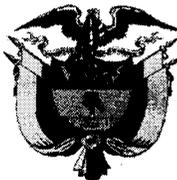
SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2018

Secretario (a) EJECUCION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

RAD. 2006-00508 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 0050

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por la directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

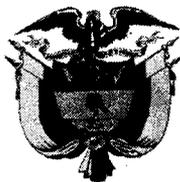
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENF 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 100 No. 100-100
Barranco de las Palmas
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

**RAD. 2015-00809 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
SUSTANCIACION N°. 0122**

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, se le indica al memorialista, que la liquidación de créditos y las futuras actualizaciones de la misma, deben ceñirse única y exclusivamente a lo dictado en las mencionadas providencias, se debe tener precisión en el capital, y la fecha de exigibilidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

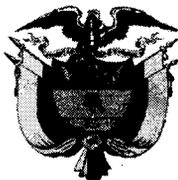
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2017

**RAD. 2015-00809 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 0048**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. PREVIO a decretar la práctica del secuestro del vehículo de placas **ICU-504**, sírvase la parte aportar el inventario del depósito donde se encuentra decomisado el vehículo, una vez repose dicha información en el expediente, se procederá con la práctica de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

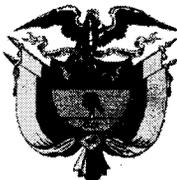
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2018

Secretario (a)

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

RAD. 2011-00028 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 0052

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al BANCO GNB SUDAMERIS, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

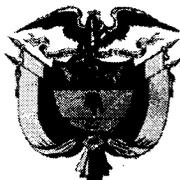
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENE 2018**

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 00069

Rad. 29-2007-01261-00

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). IVAN MAFLA POLO con T.P. No. 96.240** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos contenidos en el poder aportado.

A cargo de la parte ejecutada expídanse las copias simples del proceso solicitadas por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

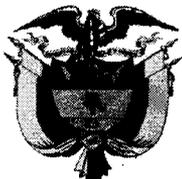
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018

Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2017

**RAD. 2015-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 0071**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **KDT-121** propiedad de **MARIA OLGA CORRALES RAMIREZ**, identificada con cédula N°. 24.386.527 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso. Para proveer. Santiago de Cali, enero 16 de 2018.
Secretaria

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **JHON ALEXANDER OROZCO CORRALES**
RADICACION : **76001-40-03-023-2015-01303-00**

Auto Int. No. 0005
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JHON ALEXANDER OROZCO CORRALES** por **pago de las cuotas en mora hasta el 26 de diciembre de 2017.** CESE todo procedimiento contra la parte demandada.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **DEMANDANTE** con las constancias de pago de cuotas en mora **hasta el 26 de diciembre de 2017.** Acredite la cancelación del arancel judicial. Entréguese a TATTANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE c.c. 1.144.090.583.

CUARTO. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018

Secretaria
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 101
Rad. 18-2015-00493-00

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Se informa que al tenor del art. 555 de la Ley 1564 de 2012 produce como efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos promovidos por los acreedores estos continuaran suspendido hasta que se verifique su cumplimiento o incumplimiento, según tramite que se surtió en la **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **AMPARO GIRALDO DE CASTRO** en **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUE SUSPENDIDO el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta lo informado por **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

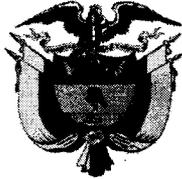
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENF 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST.104

Rad. 22-2012-00237-00

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandante solicita designación de perito para el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso.

Consagra el art. 444 núm. 4. Del C.G.P. *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

De manera que la solicitud elevada no se encuentra ajustada al procedimiento mencionado y por tanto se impone negar la petición.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandante.

Requerir al demandante para que dé cumplimiento al art. 444-4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ENE 2018

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso. Para proveer. Santiago de Cali, enero 15 de 2018.
Secretaria

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **EVERS HERNANDO FERNANDEZ LOPEZ**
DEMANDADO : **BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ**
RADICACION : **76001-40-03-020-2016-00800-00**

Auto Int. No. 0006
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **EVERS HERNANDO FERNANDEZ LOPEZ** contra **BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ** por **pago de las cuotas en mora hasta el 12 DE ENERO DE 2018**. CESE todo procedimiento contra la parte demandada.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **OFICIESE**.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **DEMANDANTE** con las constancias de pago de cuotas en mora **hasta el 12 de Enero de 2018** y las garantías que la amparan continúan vigentes. Acredite la cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **11 8 ENE 2018**

Secretaria

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2011-00658-00

AUTO SUST. No. 70

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Mediante **Oficio No. 1291** de 6 de septiembre de 2017, del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **BERNABELA VALENCIA** que NO surte efecto pues existe otra medida de la misma naturaleza registrada con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE**, dando respuesta a su **Oficio No. 1291** de 6 de Septiembre de 2017, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada SOBRE LOS BIENES DE **BERNABELA VALENCIA NO SURTE** efecto porque existe otra medida de la misma naturaleza registrada con anterioridad (fol. 22 c2) comunicada por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE**, OFICIO No. 405 DE 8 DE MAYO DE 2012.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

17 8 ENE 2018

SECRETARIA

Auto Int. No. 004
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandada en la que solicita que solicite el desembargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 28864 por considerar excesivas las medidas en virtud a que se encuentra embargado el salario del ejecutado y le están efectuando retenciones.

Para decidir se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso se decretaron desde junio 30 de 2009 medidas de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-28864 de propiedad del demandado, así mismo del salario que devenga como empleado de MAYAGUEZ S.A. en la proporción legal, medida que surtió efecto legal y fue ampliada en su límite por auto de 6 de julio de 2016, folio 18 c2. No obra en el expediente prueba alguna de que la medida decretada sobre el inmueble ya citado hubiere surtido efecto alguno.

La liquidación del crédito en firma a noviembre de 2015 suma \$4.208.240,00 M/CTE, y se han venido entregado los dineros retenidos al ejecutado con imputación a la obligación sin que a la fecha se advierta satisfecha en su totalidad.

Dice el Código General del Proceso en su artículo 600, que en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el inciso 4 del art. 599 considere que las medidas decretadas son excesivas, requerirá al demandante para que manifieste de cuales prescinde, pero, encuentra el despacho que dentro del proceso, no se encuentra información sobre el resultado de la medida decretada sobre el inmueble, y no se han practicado otras medidas diferentes a la que pesa sobre el salario del ejecutado.

De acuerdo con esto tenemos que no existe el exceso alegado por el demandado, al decretar la medida solicitada por el demandante, pues esta se encuentra dentro de los parámetros reglados por el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo y la normativa vigente.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDDI ORTIZ PINZON

2.

<small>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI</small>	
En Estado No. <u>5</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	18 ENE 2018
Secretaria	<small>Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Santiago de Cali</small>

Auto Sust. No. 68
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 Santiago de Cali, enero dieciséis de Dos Mil Diecisiete.

Informa el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado aun reposa un depósito para este asunto y que no tiene orden de pago. **Por tanto en virtud** de la terminación del proceso se procederá a su devolución por excedentes a la demandada una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega a la demandada **MARIA EUGENIA GALVIS c.c. 31.997.308** de los dineros que aun reposan en la cuenta del Juzgado por excedente a su favor:

469030002132859	8050236775	FIANZA CREDITO INMOBILIARIO S A	IMPRESO EN	27/11/2017	NO APLICA	\$ 61.130,00
-----------------	------------	---------------------------------	------------	------------	-----------	--------------

SEGUNDO. SE COMINA a las partes para que diligencien las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 00065
Rad. 028-2014-00372-00

Santiago de Cali, Enero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales la existencia de títulos sin orden de pago en la cuenta del juzgado de origen, y que de acuerdo con los ordenamientos contenidos en el proceso deben ser devueltos a la ejecutada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandada **LUIS ALFREDO MOSQUERA c.c. 82.383.504** de los dineros retenidos y que corresponden a excedentes a su favor:

469030002143226	8050236775	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$55.467,00
469030002143228	8050236775	FIANZACREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$198.223,00

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018
Secretaria

Auto Sust. No. 064
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio de noviembre 23 de 2017 que informa sobre la transferencia de títulos a la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que se devuelva a la demandada **FRANCIA ELENA POLO ROJAS c.c. 31.904.332** los dineros que aún quedan retenidos y que no hacen parte de las órdenes de pago emitidas en el proceso por excedente a su favor, tal como se dispuso en auto de fecha octubre 2 de 2017, tomando en cuenta que no se encuentran vigentes medidas de embargos de remanentes sobre los bienes de la ejecutada.

Los dineros a devolver son los siguientes:

469030002140683	66843489	CLAUDIA MILENA HERRERA VILLAREJ	IMPRESO EN	06/12/2017	NO APLICA	\$ 390.677,00
469030002140693	66843489	CLAUDIA MILENA HERRERA VILLAREJ	IMPRESO EN	06/12/2017	NO APLICA	\$ 390.677,00
469030002140694	66843489	CLAUDIA MILENA HERRERA VILLAREJ	IMPRESO EN	06/12/2017	NO APLICA	\$ 390.677,00
469030002142616	66843489	CLAUDIA MILENA HERRERA VILLAREJ	IMPRESO EN	11/12/2017	NO APLICA	\$ 399.030,00
total						\$ 1.571.061,00

SEGUNDO. SE CONMINA a la demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor en el proceso. (copias a folios 155 y 156)

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDETH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018

Secretaria

[Firma]
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0060

RADICACION : 76001-40-03-014-2010-00243-00
Santiago de Cali, enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por el demandado se efectúa consulta a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que las órdenes de pago emitidas a favor de la parte demandada fueron diligenciadas el 19 de diciembre de 2017 y el 10 de noviembre de 2017. Que solo se encuentra pendiente de cobro la orden de pago No. 411560 de 22-11-2017, que se emitió a órdenes de la DRA. AYDA MILENA ROJAS GONZALEZ con facultad para recibir.

No se encuentran registrados otros depósitos para este asunto en la cuenta del Juzgado ni en la del Juzgado de origen.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Segundo. ORDENAR el cambio de beneficiario en la orden de pago 411560 de 22-11-2017 por \$730.892,00 M/CTE para que se emita a favor de **SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ c.c. 16.602.126** en representación del aquí demandado RAMIRO BONILLA CARDENAS.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

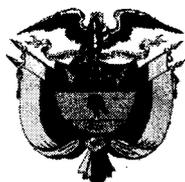
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 ENE 2018

Juzgado 4 Civil Municipal
Cali, 18 de Enero de 2018
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

RAD. 2016-00484 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 0052

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por la directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones.

2. OFICIAR a Colpensiones a fin de que sirvan aclarar el oficio referencia Radicado No. 2017_13108556 del 20 de Noviembre de 2017, mediante el cual ustedes nos comunican la modificación de embargos, a la cuenta de nuestro despacho, pero en el mencionado oficio se indicó erróneamente que la cuenta No.760012041614 es del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, encontrándose bien el número de cuenta pero sirvan indicar y tener claridad, que la misma corresponde a nuestra dependencia, despacho del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

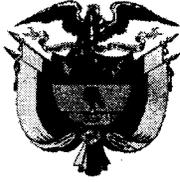
En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

**RAD. 2015-00511 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 0049**

Se observa que el avalúo del inmueble objeto de la Litis data del año 2016, por lo tanto deberá actualizarse, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado

RESUELVE:

1- Previo a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado del bien que será rematado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENE 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 00067
Rad. 031-2014-00715-00

Santiago de Cali, enero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el **Oficio No. 3351** de 6 de diciembre de 2017, del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali donde se informa que convirtió a la cuenta de este despacho 4 títulos verificado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Por tanto a efecto de cumplir con los ordenamientos contenidos en el proceso, se procede a devolver al demandado los dineros que aun aparecen retenidos para este asunto tomando en cuenta que corresponden a excedente a su favor y no se encuentran registrados embargos de remanentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a **CELSO LOPEZ DIAZ C.C. 16.668.931**, por excedente a su favor, los siguientes títulos:

16668931								
LOPEZ DIAZ CELSO								
Número del Título	Documento	Nombre		Estado	Fecha Const	Fecha de Pag	Valor	
469030002139440	8050234990	COENLACE COENLACE		IMPRESO EN	05/12/2017	NO APLICA	\$ 922.788,00	
469030002139441	8050234990	COENLACE COENLACE		IMPRESO EN	05/12/2017	NO APLICA	\$ 385.793,00	
469030002139443	8050234990	COENLACE COENLACE		IMPRESO EN	05/12/2017	NO APLICA	\$ 1.765.873,00	
469030002139444	8050234990	COENLACE COENLACE		IMPRESO EN	05/12/2017	NO APLICA	\$ 180.037,00	
12/01/2018 01:20 p.m. j4cmejesent							\$ 14.735.158,00	
radicacion	31-2014-715							

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018

Secretaria

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Calle 100 No. 100-100
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2011-00658-00

AUTO SUST. No. 100

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Requerir al **COOPDIESEL** para que acredite el emplazamiento a los acreedores de la demandada de cumplimiento al emplazamiento a los acreedores de BERNABELA VALENCIA.

Para ello el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR el cumplimiento del emplazamiento **A TODOS LOS DEMÁS ACREEDORES** que tengan créditos con títulos de ejecución contra la **deudora BERNABELA VALNECIA, 29.214.367** para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas al proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP ASOCC contra dicha ejecutada, radicación 25-2011-00658-00, dentro de los cinco (5) día siguientes y al tenor del art. 464-4 y del CGP

Publíquese el emplazamiento por una sola vez en un medio escrito el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional (EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o el DIARIO OCCIDENTE).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 EN 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 00061**

RAD. 76001-40-03-022-2013-01060-00 (ORIGEN 33)

Santiago de Cali, enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que existen depósitos retenidos a la parte demandada dejados a disposición del proceso en la cuenta del Juzgado por conversión efectuada por el Juzgado de origen. Siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha julio 5 de 2017, fol. 57, y 4 de octubre de 2017 (fol. 67) se procede a ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Se ordena la entrega de los títulos retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JUAN MANUEL FORY SANCHEZ c.c. 94.382.977**, hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la deuda:

469030002130011	1040494094	ISRRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO EN	20/11/2017	NO APLICA	\$ 160.638,14
469030002130012	1040494094	ISRRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO EN	20/11/2017	NO APLICA	\$ 181.440,48
469030002130013	1040494094	ISRRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO EN	20/11/2017	NO APLICA	\$ 181.440,48
469030002130014	1040494094	ISRRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO EN	20/11/2017	NO APLICA	\$ 181.440,48
total						\$704.959,58

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

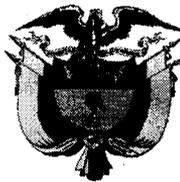
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018

J. Gloria Edith Ortiz Pinzon
C. J. Gloria Edith Ortiz Pinzon
S. Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

**RAD. 2013-00124 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 0045**

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al Banco WWB de Cali, debidamente diligenciado.

2. Por secretaria reproducícase el Despacho Comisorio No.220 de Fecha Octubre 21 de 2013, con la modificación que el mismo debe ir dirigido al Secretario de Seguridad Y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

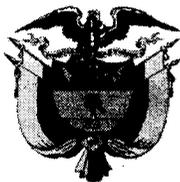
SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

**RAD 2013-00909 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 0047**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por Secretaría **Reproducir** el Despacho Comisorio No. 40 de Fecha 02 de Marzo de 2015, providencia del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se ordena el **SECUESTRO** de los derechos de propiedad del demandado **JESUS ANTONIO URRESTE BENAVIDEZ**, sobre inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-7513, ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, con la modificación de que el mismo debe ir dirigido al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

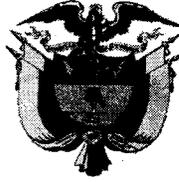
SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENE 2018**

(Secretario (a))
M. Lina Lugo Roldán
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

RAD. 04-2017-00020
SUSTANCIACION N°. 0043

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de MARIA IGNACIA HURTADO contra SUMMAR PROCESOS S.A.S., previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

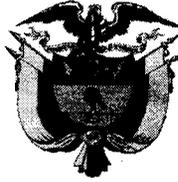
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 16 de 2018

**RAD 2015-00373 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 44**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por Secretaría **Reproducir** el Oficio No.2180 de 09 de Junio de 2015, providencia del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se ordena el traslado del vehículo de placas MHN-508 de propiedad del demandado dentro del proceso de la referencia, a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ENE 2018**

Secretario(a) Gloria Edith Ortiz Pinzon
Civil Municipal
Mons. Elvira Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 00059

Rad. 8-2014-00659-00

Santiago de Cali, Enero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que procedió al traslado de títulos a la cuenta de este despacho. El **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informa que aun los títulos se encuentran en la cuenta de origen. Por tanto se reiterará la solicitud de conversión de títulos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar en conocimiento del interesado que efectuada consulta a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que informa que los títulos aun reposan en la cuenta del Juzgado de origen.

SEGUNDO. REQUERIR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **PAOCCIDENTE INMOBILIARIA E.U. NIT. 900070195-1** contra **JOHAN ANDRES BARRAGAN TOVAR c.c. 1.107.079.038**, **MERY SANTIAGO URRUTIA c.c. 31.903.204** Y **DIEGO FERNANDO VILLEGAS TOVAR c.c. 94.538.262**, **RADICACION 760014003-008-2014-00659-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-008-2014-00659-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

TERCERO: Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante en la forma indicada en el numeral primero del auto de febrero 19 de 2016 y el excedente de dicho valor se devolverá al demandado **DIEGO FERNANDO VILLEGAS TOVAR c.c. 94.538.262** en virtud de la observación contenida en esta providencia, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015,

previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2013

Secretaria
Oficina Municipal
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 105

RADICACION : 76001-40-03-006-2011-00365-00

Santiago de Cali, Enero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito presentados por la parte demandada donde solicita que se informe el movimiento de su deuda, señalando que a la fecha le han descontado alrededor de \$15.690.564,00 M/CTE. No aporta liquidación que justifique que con los dineros retenidos le fue cancelada la deuda.

Dentro del proceso se han agotado las etapas pertinentes y se encuentra en firme liquidación del crédito con imputación de abonos \$1.839.512,00 el 14 de agosto de 2014, y actualizada al 31 de mayo de 2015, que arroja un saldo de \$ \$4.812.108,00 M/CTE.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que a la demandada se le han hecho las siguientes retenciones a través de la cuenta del Juzgado de origen, a saber:

469030001435426	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/05/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001447691	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	02/07/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001448468	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	02/07/2013	28/08/2014	\$ 117.900,00
469030001458933	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	28/07/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001474919	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	04/09/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001490170	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	01/10/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001504851	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	31/10/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001521865	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/11/2013	28/08/2014	\$ 117.900,00
469030001527679	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/11/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001537475	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	30/12/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001547982	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	30/01/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001554855	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	28/02/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001597513	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	28/03/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001609684	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	28/04/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001610670	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/05/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001621948	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/06/2014	NO APLICA	\$ 123.200,00
469030001632110	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	27/08/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001641597	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	30/07/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001654117	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	01/09/2014	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030001668151	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	23/09/2014	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030001668698	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	24/10/2014	NO APLICA	\$ 123.200,00
469030001680879	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	01/12/2014	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030001688923	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	01/12/2014	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030001701191	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	02/01/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001711477	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	28/01/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001722482	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/02/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001733412	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/03/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001744113	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	29/04/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001745021	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	28/05/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001757620	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	25/06/2015	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030001770115	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	29/07/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001781280	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	31/08/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001795872	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	28/09/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001805701	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	04/11/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001805702	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/11/2015	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030001819001	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	23/12/2015	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030001827069	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	23/12/2015	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001839323	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	28/01/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001858728	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	28/02/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001868202	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	31/03/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001882649	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	28/04/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001896486	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	01/06/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001896487	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	30/06/2016	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030001909998	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	01/08/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001920451	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	25/08/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001934618	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/09/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001948657	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/10/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001960741	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	23/11/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001960742	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	23/11/2016	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030001977134	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/12/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001987621	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	25/01/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002001381	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	21/02/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002016637	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	29/03/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002026722	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	24/04/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002040687	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	23/05/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002056387	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/06/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002056388	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/06/2017	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002070355	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	24/07/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002086091	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	18/08/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002102028	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	20/09/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002117917	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	26/10/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002133423	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/11/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002133424	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	27/11/2017	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002149347	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	22/12/2017	NO APLICA	\$ 129.823,00
						\$ 7.816.692,00
PAGADOS		\$ 1.839.512,00	28/08/2014			
PENDIENTES DE PAGO		\$ 5.977.180,00				

Sobre abonos efectuados en 2009 y 2010 no se tiene información en el proceso pues la demanda iniciada en 2011 señala una mora a cargo de la ejecutada desde el 1 de junio de 2010.

Si bien es cierto existen dineros pendientes de pago al demandante por \$5.977.180,00 M/CTE, también lo es que la interesada no demuestra que con esos dineros se hubiere cancelado la obligación a la fecha, que a la fecha presenta saldo a su cargo vigente.

Como quiera que los depósitos pendientes de entrega se encuentran en el Juzgado de origen se al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 4 de julio de 2017 numeral 4 (folio 164 c1), comunicado por Oficio No. 04-1727 y enviado por correo institucional desde el 14 de julio de 2017.

Aclarado esto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DEMANDADA en razón a que no prueba que con los dineros retenidos y que se encuentran en la cuenta del juzgado de origen se hubiere cancelado la obligación a su cargo, al tenor del art. 461 del C.G.P. pues omiten allegar una liquidación del crédito que así lo demuestre.

SEGUNDO. Solicitar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que informe sobre el cumplimiento de la CONVERSION DE TITULOS para este asunto solicitada por Oficio No. 04-1727 y enviado por correo institucional desde el 14 de julio de 2017. Inclúyase la debida identificación del proceso, y cada una de las partes.

Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de títulos del proceso 6-2011-365 o la existencia de otros depósitos judiciales.

UNA vez registrados los dineros en la cuenta del Juzgado se dispondrá la entrega al demandante de los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito.

QUINTO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEXTO. Se advierten resueltas las inconformidades del demandante en esta providencia, sin embargo se le precisa que el derecho de petición invocado es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

18 ENE 2018

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 00063

RADICACION : 76001-40-03-024-2010-00142-00
 Santiago de Cali, enero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Por oficio de noviembre 28 de 2017 el Juzgado de origen informa que procedió a la conversión de títulos para este proceso a la cuenta de este despacho por **\$5.214.054,00 M/CTE**. Sin embargo se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que solo se encuentran transferidos \$1.720.441,00 M/CTE y los demás dineros permanecen en la cuenta del juzgado de origen, por tanto se reiterará su conversión.

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 29 de marzo de 2017, numeral segundo, una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho se procederá a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas y como ya se dio en auto de 31 de agosto de 2017, estas sumaban \$22.532.858,76 M/CTE y le fueron entregados al demandante \$9.650.744,00 M/CTE, corresponde es ordenar la entrega al demandante de los dineros que en la fecha se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de MIRIAM URIBE DE MAFLA c.c. 25.054.129 contra EVELIO CEBALLOS C.C. 94.227.747, RADICACION 760014003-024-2010-00142-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-024-2010-00142-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: ENTREGAR a la demandante MIRIAM URIBE DE MAFLA c.c. 25.054.129, los siguientes títulos, como abono a su liquidación del crédito y costas en firme al momento en que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, a saber:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 9422747 Nombre EVELIO CEBALLOS

Número de Títulos 6

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002142654	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 276.914,00
469030002142656	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 272.508,00
469030002142667	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 272.127,00
469030002142669	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 272.351,00
469030002142671	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 352.804,00
469030002142672	MIRIAM URIBE DE MAFLA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 273.737,00

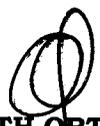
12/01/2018 10:21 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 1.720.441,00

TERCERO. DE LLEGAR A quedar dineros que superen el valor de la liquidación del crédito y costas en firme, se devolverán al demandado, tal como se dispuso en la providencia de fecha 29 de marzo de 2017, numeral segundo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018

Secretaria

[Faint handwritten notes and stamps are visible below the date and signature area.]